



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



DRA. ANA MARGARITA DE LA O MELARA
Directora Hospital Nacional "San Rafael"

Tel. 2594-4008



Nosotros, **ANA MARGARITA DE LA O MELARA**, de cuarenta y un años de edad,
Doctora en Medicina, -----

-----,
actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL “SAN RAFAEL”**, con
Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - cero uno cero dos dos dos -
cero cero uno - tres, en mi carácter de Titular en virtud del **Acuerdo No. 1682 BIS**,
emitido por el Ministerio de Salud, en la Ciudad de San Salvador el día veintinueve de
septiembre de dos mil veinte, con personería jurídica según el **art. 6 inc. 2° del
Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud**, con base en lo
dispuesto en los **arts. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública**, en los que se me conceden facultades para celebrar
contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré
“EL HOSPITAL O LA CONTRATANTE”, por una parte; y por la otra: **JENIFFER
BEATRIZ GARCÍA ORELLANA**, de treinta y seis años de edad, Licenciada en
Administración de Empresas, -----

-----,
actuando en calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad
“PROMOCIÓN MÉDICA DE EL SALVADOR”, que se abrevia **“PROMOCIÓN MÉDICA
DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”** o **“PROMED DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”**,
con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta
mil doscientos seis - ciento siete - cuatro, del domicilio de San Salvador, calidad que
acredito con copia certificada por Notario de Escritura Pública de Poder Especial
Administrativo, otorgado a mi favor y a la de otras personas, en la Ciudad de Panamá,
República de Panamá, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintisiete de
enero de dos mil veintiuno, ante los Oficios de la Cónsul General de El Salvador, con
sede en dicha Ciudad María Edelmira Aguilar de Pérez, por el Ingeniero Gines Alberto
Sánchez Urrutia, en calidad de Representante Legal de la Sociedad e inscrita en el

Registro de Comercio al número 55 del libro número 2032 del Registro de Otros Contratos Mercantiles, por medio de la cual se me faculta para que en nombre y representación de la Sociedad, firme contratos en que la misma sea adjudicada en Licitaciones Públicas que sea oferente, entre otras facultades, en dicho poder se da fe de ser legítima y suficiente la personería con que ha actuado dicho Representante Legal, asimismo, de la existencia legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, se ha presentado para esta contratación copia certificada por Notario de la siguiente documentación relacionada con dicha existencia, siendo: **a)** Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil seis, ante los oficios de la Notario Ana Patricia Portillo Reyes e inscrita en el Registro de Comercio al número 45 del Libro número 2110 del Registro de Sociedades; **b)** Escritura Pública de Reorganización y Aumento de Capital de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil nueve, ante los oficios de la Notario Ana Patricia Portillo Reyes inscrita en el Registro de Comercio al número 30 del Libro número 2491 del Registro de Sociedades; y **c)** Credencial de Junta Directiva de la Sociedad, extendida por Urania Nalecy Argueta de Murcia, Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día seis de enero de dos mil veintiuno e inscrita en el Registro de Comercio al número 32 del Libro número 4306 del Registro de Sociedades, en la cual se certifica que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta número cincuenta y uno de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día seis de enero de dos mil veintiuno, la que en su punto único contiene el acuerdo de elección de la nueva administración de la Sociedad, siendo nombrado como Director Presidente el Ingeniero Ginés Alberto Sánchez Urrutia, por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de elección; documentación con la cual compruebo que estoy facultada para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO** derivado de la **LICITACIÓN PÚBLICA LP-02/2022**, que tiene por objeto el suministro de "**REACTIVOS, MATERIALES Y CRISTALERÍA DE**



LABORATORIO CLÍNICO, PARA EL HOSPITAL NACIONAL “SAN RAFAEL”, AÑO 2022”, a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA se obliga a suministrar insumos de Laboratorio Clínico a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLON	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
49	30105896. TARJETA DE GEL IgG, DE 6 MICRO TUBOS O METODOLOGIA SIMILAR. TARJETAS DG GEL ANTI IGG O DG GEL COOMBS. PRESENTACIÓN: CAJA DE 50 TARJETAS. MARCA: GRIFOLS. ORIGEN: ESPAÑA. CASA REPRESENTADA: GRIFOLS. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: DE 5 A 9 MESES. No. REGISTRO ANTE CSSP o DNM: 1M023709022017, I.M 140030102014. 4 ENTREGAS. 1RA.ENTREGA DE 100. 2DA.ENTREGA DE 100 PRUEBAS. 3RA. ENTREGA DE 100. 4TA. ENTREGA DE 60.	C/U	360	\$ 10.75	\$ 3,870.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					\$3,870.00

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES PARA LOS INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO.

- a) Los insumos de Laboratorio Clínico deben cumplir con las especificaciones establecidas por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL.
- b) En el momento de la inspección y muestreo cada lote del insumo de Laboratorio debe acompañarse de un CERTIFICADO DE ANALISIS DEL PRODUCTO TERMINADO, en idioma castellano del laboratorio fabricante, el cual será entregado

en el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, conteniendo como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre y dirección del fabricante.
- b) Descripción del insumo de Laboratorio Clínico.
- c) Presentación.
- d) Número de lote.
- e) Fecha de fabricación o de esterilización.
- f) Fecha de expiración.

CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO:

De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, según se haya hecho constar previamente en la oferta técnica del producto correspondiente, de las cuales no se permitirá cambio alguno.

En el caso de soluciones desinfectantes y antisépticas los empaques primarios y secundarios deberán contener todo lo anteriormente especificado y lo que se detalla a continuación:

- a) Forma farmacéutica.
- b) Fórmula cuali-cuantitativa.
- c) Hoja de Seguridad.
- d) Instrucciones de uso.

LA CONTRATISTA garantizará que la cadena de frío de los productos que la requieran, no se vea interrumpida durante su transporte o distribución desde el lugar en que lo almacena hacia las instalaciones del Almacén de Insumos no Médicos del Hospital.



Para los renglones correspondientes a reactivos de corto vencimiento que requieren más de una entrega, **LA CONTRATISTA** deberá entregar el producto con número de lote y fecha de vencimiento diferente en cada entrega.

CONSIDERACIONES ESPECIALES:

LA CONTRATISTA debe efectuar pago de análisis de Control de Calidad por cada lote a entregar, de acuerdo a tarifas previamente establecidas según **Acuerdo No. 11 del 07 de enero de 2009, emitido por del Ministerio de Hacienda**. El pago se debe efectuar con cheque certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería. Además, previo al pago de análisis, debe presentar en el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL la hoja del formato de Control de pago de productos. El Ministerio de Salud, a través de su Laboratorio de Control de Calidad, constatará la calidad de los insumos contratados.

LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE PRIMARIO Y SECUNDARIO DEBE CONTENER:

CONTENIDO:

- a) Nombre del Insumo.
- b) Nombre comercial (cuando aplique).
- c) Concentración (cuando aplique).
- d) Presentación (cuando aplique).
- e) Número de lote.
- f) Fecha de fabricación o esterilización.
- g) Fecha de expiración.
- h) Nombre del fabricante.
- i) Nombre del laboratorio acondicionador o empacador (si es diferente al fabricante).
- j) Condiciones de almacenamiento.
- k) Otras indicaciones del fabricante.

l) Leyenda requerida “Propiedad del MINSAL”

La información deberá ser grabada directamente en el empaque primario o estar impresa en una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible y presentadas en idioma castellano; la rotulación debe ser completamente legible (no debe presentar borrones, raspaduras, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de expiración cuando lo amerite, ni en ninguna parte de la rotulación).

Se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal, y secundaria esto cuando la viñeta principal y secundaria no especifique número de pruebas o unidades. La información grabada deberá ser impresa en forma que no desaparezca bajo condiciones de manipulación normal.

LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE COLECTIVO DEBE CONTENER:

- Nombre del Insumo de Laboratorio Clínico.
- Nombre comercial del Insumo de Laboratorio. (cuando aplique)
- Presentación.
- Número de lote.
- Fecha de fabricación o esterilización.
- Fecha de expiración cuando aplique.
- Fabricante y distribuidor
- Condiciones de manejo y almacenamiento.
- Condiciones de Temperatura a almacenar.
- Número de cajas de estibo.
- Indicaciones de cómo acomodar el empaque.
- Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano.
- La rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna otra parte de la rotulación) en etiquetas de material adecuado, que no sea fácilmente desprendible (no fotocopia de ningún tipo).



-
- Indicar las condiciones de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad).
 - Rotular precauciones universales de Bioseguridad (cáustica, radioactiva, infecciosa, etc.), cuando proceda.
 - Leyenda requerida: “PROPIEDAD DEL MINSAL”.

CARACTERÍSTICAS DE EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO:

- **EMPAQUE PRIMARIO:** Debe ser inerte y proteger los reactivos de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además, debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque).
- **EMPAQUE SECUNDARIO:** El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario.
- **EMPAQUE COLECTIVO:** Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deben ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además se debe indicar el número de empaques a estibar.

NORMAS PARA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y MATERIALES DE LABORATORIO:

- a) Si en el momento de la entrega de los productos en el Almacén General del Hospital se presenta un rechazo por aspectos físicos, el proveedor deberá retirarlo inmediatamente y el HOSPITAL notificará la causa del rechazo, será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un lote del reactivo o material de laboratorio que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 10 días calendario, contados a partir de la referida notificación.
- b) Una vez recibidos los productos en el Almacén General, si se presenta un rechazo

por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, **EL HOSPITAL** notificará a **LA CONTRATISTA** para que proceda a retirar del sitio de recepción el o los productos rechazados, en un plazo no mayor de 5 días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un lote del reactivo o material de laboratorio que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 15 días calendario, contados a partir de la referida notificación.

- c) **EL HOSPITAL**, a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros Laboratorios Nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Ministerio así lo demanden. En caso de darse una tercera la muestra deberá ser tomada, en el lugar donde se entregó el producto contratado, en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL y un delegado del proveedor.
- d) El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el proveedor del insumo, aun en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis.
- e) Si un lote del insumo contratado presenta RECHAZO del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, el proveedor, previa notificación del Hospital, estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote del insumo que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la referida notificación, para lo cual el proveedor deberá informar por escrito al MINSAL que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo; ante otro rechazo del mismo producto se procederá a caducar el renglón en el contrato derivado de la presente licitación, de acuerdo a lo descrito en estas bases y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a re-adjudicar a la siguiente opción mejor evaluada.



- f) Para todos los casos antes mencionados, si el proveedor no sustituye el lote del reactivo o material de laboratorio rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato, de acuerdo a lo descrito en estas bases y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a re-adjudicar a la siguiente opción mejor evaluada.
- g) **LA CONTRATISTA** se comprometen a reponer, en un plazo no mayor de 30 días calendario, aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad de Los Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI.
- h) **EL HOSPITAL** informará sobre los rechazos de Laboratorio de Control de Calidad a las Instituciones Gubernamentales y Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de productos.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondos Propios para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **EL HOSPITAL** pagará a **LA CONTRATISTA** o a quién esta designe legalmente por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de **TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$3,870.00)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en final 6^a Calle Oriente No. 9-2, Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo no menor de 60 días calendario posteriores a la entrega del quedan emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura Consumidor Final en Original (duplicado cliente) y una copia a nombre del Hospital Nacional “San Rafael”,

detallando la descripción del producto (según renglón), número de la Licitación Pública, número de la Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmada y sellada de recibido, Acta de Recepción original, emitida y firmada por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional “San Rafael” (**art. 77 RELACAP**) y **LA CONTRATISTA**. El pago se realizará a través de cheque.

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dichos impuestos, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio del servicio a adquirir en los valores iguales o mayores a ciento trece 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$113.00), según el **art. 162 del Código Tributario**.

Asimismo, **LA CONTRATISTA** deberá reflejar en la factura el UNO POR CIENTO (1%) de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura Consumidor Final emitida (**dividir el monto entre uno punto trece, el resultado será aproximado si la tercera cifra es mayor o igual a cinco, caso contrario dejar sin aproximación todo lo anterior, dejando dos cifras después del punto decimal**).

Es de importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atraso en los pagos.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. El servicio será entregado, en el Almacén de Insumos No Médicos del Hospital Nacional “San Rafael”, ubicado en final 4ª Calle Oriente No. 9-2, Santa Tecla, La Libertad.

Las cantidades a entregar de los productos contratados deberán ajustarse a las condiciones y especificaciones técnicas del suministro requeridas y estipuladas en la Cláusula Segunda del presente contrato. Los plazos de entrega deberán cumplirse en la frecuencia siguiente: **PRIMERA ENTREGA:** Dentro de un **período de 1 a 30 días**



calendario, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato. **SEGUNDA ENTREGA:** Dentro de un **período de 60 a 80 días calendario**, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato. **TERCERA ENTREGA:** Dentro de un **período de 110 a 125 días calendario**, contados a partir del día siguiente de la distribución de contrato. **CUARTA ENTREGA:** Dentro de un **periodo de 145 a 170 días calendario**, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato.

Los Administradores de Contrato verificarán que los bienes a recibirse cumplan estrictamente con las condiciones estipuladas en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato y en las Bases de Licitación, emitiendo la correspondiente acta de recepción, la que deberá contener como mínimo lo que establece el **art. 77 RELACAP**.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato es desde el día de su firma hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

CLÁUSULA SEXTA: FIANZA. LA CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un valor equivalente al **DOCE POR CIENTO (12%)** del valor total del suministro contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto del contrato y deberá presentarse dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del contrato y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización de la vigencia de este contrato. En caso que se autorice el incremento o prórroga del contrato, **EL HOSPITAL** solicitará a **LA CONTRATISTA**, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el **DOCE POR CIENTO (12%)** del valor incrementado (**art. 37 y 75 inc. 2° RELACAP**).

GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE LOS BIENES, por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; la cual deberá presentarse dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** posteriores a la recepción definitiva de los bienes y estará vigente durante el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha estipulada en el contrato para la entrega total del suministro.

Las garantías deberán presentarse en original y una copia, en la UACI del Hospital Nacional “San Rafael” ubicada en Final 6ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a) Las Bases de Licitación, b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de LA CONTRATISTA presentada en el Hospital; g) La Resolución de Adjudicación; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato.** En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo de la Licenciada **GEORGINA LUCRECIA LÓPEZ MELARA**, Jefa de Laboratorio Clínico (Segundo Nivel), así como de la Licenciada **EDNA JACQUELINE CRUZ DE JIMÉNEZ**, Profesional en Laboratorio Clínico (Segundo Nivel), quienes actuarán en forma conjunta o separada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.



EL HOSPITAL, a través de los Administradores de Contrato, será responsable de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, quienes ejecutarán la supervisión de acuerdo a la LACAP y RELACAP.

CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES: En caso de incumplimiento por causas imputables a **LA CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en el presente contrato, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación u otras, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por parte del hospital, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la iniciación formal de la prestación del servicio, **EL HOSPITAL** podrá efectuar el reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los **arts. 83-A y 83-B de la LACAP**, debiendo emitir la Titular del hospital la correspondiente resolución modificativa y **LA CONTRATISTA** en caso de ser necesario, modificará o ampliará el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique **EL HOSPITAL**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGAS. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el **art. 83 de la LACAP** y **art. 75 del RELACAP**, en tal caso se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir la Titular del hospital la correspondiente resolución de prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital **LA CONTRATISTA** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la

autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse con base a lo establecido en los **arts. 92 al 100 LACAP.**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO DE LA NIÑEZ EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** a la normativa legal que prohíbe el trabajo de la niñez y que regula la protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el **art. 160 LACAP** para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el **art. 158 Romano V literal b) LACAP**, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa legal por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere al procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. **LA CONTRATISTA** -en caso de acción judicial en su contra- aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere **EL HOSPITAL**



quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de vigencia del presente contrato en los domicilios que a continuación se indican: **EL HOSPITAL** en Final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad y **LA CONTRATISTA** en Calle La Loma, Pasaje D y 7ª Calle Pte. No. 124, Col. Escalón, San Salvador; Teléfono: **(503) 2200-9700**, correo electrónico: **cvasquez@promed.sa.com** y **bmejia@promed.sa.com**.

Así nos expresamos las partes contratantes, quienes, enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Ciudad de Santa Tecla, a los catorce días de febrero de dos mil veintidós.


CONTRATANTE




CONTRATISTA



